



RESOLUCIÓN NÚMERO (**000732**) DE 2023
04 DIC 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 056 del 10 de octubre de 2023 por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública en el municipio del Charalá, Santander, proferido por su alcalde **EDILSON ARENAS SILVA** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor alcalde del Charalá, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:

El Decreto 056 del 10 de octubre de 2023 expuso:


“(…)

34. *Que las circunstancias de hecho, conforme al contenido del informe preliminar del Consejo Municipal de Gestión y Riesgo de Desastres, que motivan la calamidad pública se erigen en los siguientes argumentos:*

“(…) CON OCASIÓN AL FENOMENO DEL VENDABAL SE PROCEDIO A REALIZAR VISITA DE RECONOCIMIENTO A CADA UNA DE LAS INSTITUTICIONES TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS CON AFECTACIONES EN TECHOS, PAREDES, ARBOLES Y DEMAS QUE HAN AFECTADO GRAVEMENTE LOS BIENES Y SALUD DE ALGUNAS PERSONAS QUE SE CONCRETAN EN:

1. ALCALDIA MUNICIPAL: TECHOS, VENTANAS, inundación
2. FUNDACIONE EL EDEN: TECHOS
3. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN: TECHOS
4. INSTITUCIONES EDUCATIVAS: TECHOS NORMAL SUPERIOS, HELENA SANTOS ROSILLO, JOSE ANTONIO GALAN, Y SANTUARIO VIROLIN
5. PLAZADE MERCADO: TECHO
6. CENTRO DE EVENTOS-PLAZA DETOROS: TECHO
7. CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA: TECHO
8. PARQUE PRINCIPAL CAIDA ARBOLES -LAMPARAS.
9. PLAZUELA ANTONIA S.
10. VIVIENDAS DESTECHADAS
11. CASA DE LA CULTURA: TECHO
12. ESTACION DE POLICIA.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

EL FUNCIONARIO DE INFRAESTRUCTURA SOCIALIZA LA NECESIDAD DE INSTALACION DEL PMU Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA. RECOMIENDA QUE, A PRIMERA HORA DEL DIA DE MAÑANA, SE INSTALE UN FUNCIONARIO ENCARGADO DE RECIBIR LAS SOLICITUDES DE APOYO COMO AFECTAROS POR EL FENONMENO NATURAL; DEL MISMO MODO SE REQUIERE OPGANIZAR GRUPOS PARA REALIZAR VISITAS, VALORACION Y CUANTIFICACION DE DAÑOS E INVENTARIO”

35. *Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Charalá, para afrontar la emergencia, como quiera que la infraestructura pública y privada han sido afectados para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas en el municipio de Charalá que no tiene la capacidad económica ni técnica para afrontar la emergencia, para lo cual requiere del apoyo del nivel Departamental y Nacional de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva de la ley 1523 de 2012.*
36. *Que dada la magnitud de la emergencia el acalde convoco a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 10 de octubre de 2023, con la finalidad de establecer las acciones de intervención necesarias para la atención de las áreas afectadas, para lo cual, mediante acta de la misma fecha, de manera unánime otorgaron concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses, con base en la siguiente información:*

"2. CONTEXTUALIZACION DEL EVENTO

El Dr. Fabian Vargas solicita que a través del secretario de infraestructura se dé a conocer de forma concreta el evento, para que se contextualice las diversas circunstancias y avances en la atención primaria que se haya podido brindar

Interviene el ingeniero Audy Alexander Nieves Ariza, quien refiere que el día de ayer sobre las 3:22 de la tarde se genera un evento de corta duración de granizada acompañado de fuertes vientos lo que ocasiono graves afectaciones especialmente en cubiertas y techos, caída de árboles, postes de energía y otras afectaciones en instituciones como: Alcaldía Municipal, Fundación del Edén, Hospital Luis Carlos Galán, instituciones Educativas (Escuela Normal Superior, Colegio integrado Helena Santos), plaza de mercado Centro de Eventos Municipales, CIC, parque principal José Antonio Galán y viviendas que al momento de ponderan en 100 viviendas pendientes por verificar y cuantificar.

Seguidamente el director de la Oficina de Gestión del Riesgo solicita a cada uno de los asistentes y representantes de cada sector para reconocer las afectaciones y determinar las prioridades y necesidades técnicas para atender la emergencia

El coronel Ariza en nombre del Ejercito Nacional pone a disposición los hombres a su cargo para realizar un trabajo articulado tendiente a mitigar la situación presentada.

Toma la palabra la docente Gloria Celina León Camelo, Rectora del Colegio integrado Helena Santos quien expone que ha sufrido afectación en las cubiertas de las sedes, tanto en la sede de la Escuela primaria como de la secundaria en un 80%, afectación en redes eléctricas, redes de agua y material pedagógico, artístico, instrumentos musicales y demás elementos que afectan a 698 estudiantes.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Así mismo interviene el rector Martin Emilio Cortez Olaya de la Escuela Normal Superior quien expone afectación en las cubiertas primaria y secundaria, vidrios, parte eléctrica que afecta aproximadamente a 345 escolares.

De igual forma expone la Dra. Luz Amparo Rueda Valdivieso, Gerente de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento, entidad que resultó afectada con cubiertas, servicio de conectividad y energía eléctrica, inundación, equipos de cómputo, entre otros, lo que impide atención generalizada de los servicios y solo existe atención en el servicio de Urgencias.

De la Empresa Aguas del Pienta manifiesta el Dr. Héctor Armando Sandoval, Gerente, que existe un derrumbe que si bien no ha afectado la prestación del servicio público de agua si existe afectación debido al gran material del vendaval que podría obstruir los desagües de alcantarillado. Además, reconocer que todo el personal de la Empresa esta coordinadamente apoyando la remoción de escombros.

Hace la intervención el Ing Oscar Antonio Arenas delegado de la Empresa de Energía eléctrica quien menciona que en el territorio se encuentra 12 cuadrillas de atención y personal de apoyo para restablecer el servicio

Por su parte, el ingeniero Pedro Conde Amorocho en calidad de Coordinador PMU del Departamento, hace una contextualización del alcance del Comité de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental, brindando asistencia técnica respecto de la necesidad del Ente territorial para priorizar tres tareas:

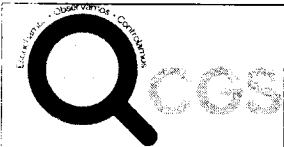
- 1. El levantamiento del Acta que es el soporte para la declaratoria por el Comité de la Calamidad Pública.*
- 2. El Decreto de Declaratoria calamidad pública que le permite al mandatario la apropiación de recursos.*
- 3. El plan de Acción que integra las acciones para mitigar y atender la emergencia.*

El funcionario concluye que conforme a lo expuesto por cada líder de los Organismos se cuenta con 120 hombres y 62 unidades del Ejército Nacional, 48 de la Empresa de Electrificación de Santander, 6 unidades de la Defensa Civil Colombiana y 6 unidades del Cuerpo Voluntarios de Bomberos Municipal. Con lo que se determina, que nos encontramos en fase de respuesta a la Emergencia. La cual supera la capacidad de respuesta del Municipio, por lo que se requiere el apoyo Departamental, tendiente a lograr la rehabilitación y recuperación en búsqueda del retorno a la normalidad.

- 37. Que una vez declarada la calamidad pública el Plan de Acción Especifico PAE-, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas a privadas que contribuyan a su ejecución.*
- 38. Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborar y coordinar el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privada que deban contribuir a su ejecución, en los termino señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos*

Por lo expuesto;

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 4 de 12
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Charalá, por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo termino, de conformidad a concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y legales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y los daños ocurridos por el fenómeno natural -vendaval ocurrido el día 9 de octubre de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico será coordinado por el Consejo Municipal de Gestión Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de secretaria de infraestructura y de la Oficina Asesora de Planeación de Charalá, quien remitirá los resultados de este plan y su evaluación a la unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción especifico par el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo serán ejecutados por todos los miembros junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. Contratar de acuerdo al régimen especial de contratación para los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como en los contratos de obra. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la secretaria de Hacienda Municipal, que, durante la vigencia de la presente Calamidad Publica en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEXTO: Remitir los contratos celebrados originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ARTICULO OCTAVO. Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de la calamidad. Así como también todos los informes técnicos y afectaciones una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO NOVENO. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Charalá, Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto No 056 del 10 de octubre de 2023.
- Contrato de suministro No 257-2023.
- Contrato de obra pública No. 266 de 2023. (16 de noviembre)
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP 1103001
- Oficio de aceptación de la oferta – Invitación Privada No 002-2023
- Acta CGR departamental 10 de octubre 2023 PMU VENDAVAL.
- ACTUALIZADO PLAN DE ACCIÓN VERSIÓN UNGRD CHARALÁ
- Banco de proyectos.
- Registro presupuestal No. RP1109001.
- Planilla de recepción - 002-2023.
- Información de verificación de requisitos y evaluación.
- Designación de supervisor.
- Aprobación de pólizas.
- Planilla de recepción.
- Acta de cierre y apertura de sobres contratación de invitación privada. No. 002-2023.
- Invitación privada No. 003-2023.
- Acta de cierre y apertura No. 003-2023.
- Oficio de convocatoria a veedores.
- Planilla de recepción de ofertas No 003-2023.
- Certificación de registro de proyecto No 228 de 2023.
- Oficio de solicitud de CDP.
- Acuerdo No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013 - Acta de autorización para contratar.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto 056 del 10 de octubre de 2023 por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública por el señor alcalde del municipio Charalá, Santander, y la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria; resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el artículo 58 ibidem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de

Escuchamos, Observamos, Controlamos



vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece: “La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina: “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: “Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

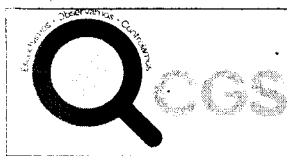
De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Charalá, Santander, mediante el Decreto No. 056 del 10 de octubre de 2023, proferido por el alcalde municipal, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada en el Municipio de Charalá, Santander, así como

Escuchamos, Observamos, Controlamos



de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que el contrato aquí mencionado se encuentra de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el **numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"**.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que la contratación que se suscribió en virtud del decreto de Calamidad Pública, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control del contrato suscrito en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto No. 056 del 10 de octubre de 2023, proferido por el alcalde del Charalá, por el concepto emitido por el consejo Municipal de Gestión del Riesgo y desastre, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y legales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y los daños ocurridos por el fenómeno natural. Vendaval ocurrido el 09 de octubre de 2023, por lo cual se solicita de manera urgente intervención para la reparación y suministro de materiales para atender la calamidad pública presentada en el palacio municipal, plaza de mercado e instituciones educativas del municipio y rehabilitación de una parte de la cubierta de las instalaciones del colegio integrado helena santos rosillo y de la escuela normal superior del municipio de Charalá departamento de Santander.

Resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos del decreto antes citado; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Charalá, Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Charalá, Santander, se evidencian los siguientes anexos contractuales así:

- Decreto No 056 del 10 de octubre de 2023.
- Contrato de suministro No 257-2023.
- Contrato de obra pública No. 266 de 2023 (16 de noviembre).
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP 1103001.
- Oficio de aceptación de la oferta – Invitación Privada No 002-2023.
- Acta CGR departamental 10 de octubre 2023 PMU VENDAVAL.
- ACTUALIZADO PLAN DE ACCIÓN VERSIÓN UNGRD CHARALÁ.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 10 de 12
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

- Banco de proyectos.
- Registro presupuestal No. RP1109001.
- Planilla de recepción - 002-2023.
- Información de verificación de requisitos y evaluación.
- Designación de supervisor.
- Aprobación de pólizas.
- Planilla de recepción.
- Acta de cierre y apertura de sobres contratación de invitación privada No. 002-2023
- Invitación privada No. 003-2023
- Acta de cierre y apertura No. 003-2023
- Oficio de convocatoria a veedores
- Planilla de recepción de ofertas No 003-2023
- Certificación de registro de proyecto No 228 de 2023
- Oficio de solicitud de CDP
- Acuerdo No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013 - Acta de autorización para contratar

1. -CONTRATO DE SUMINISTRO No 257 – 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHARALA Y FAUSTINO TAPIAS C.C 77.007.068.

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA ATENDER CALAMIDAD PUBLICA PRESENTADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, PLAZA DE MERCADO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER CONFORME A LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO 056 DE 2023".

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.849.355.00) MCTE.

PLAZO: VEINTIUN (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

2. CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 266 – DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHARALA Y MORALES MARDINI INGENIEROS CIVILES LTDA NIT 804.003.915-4.

OBJETO: "REHABILITACION DE UNA PARTE DE LA CUBIERTA DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO INTEGRADO HELENA SANTOS ROSILLO Y DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONFORME A LA CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO 056 DE 2023"

VALOR: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (139.627.574,00) MCTE.

PLAZO: UN (1) MES

En la actuación suscrita citada en precedencia, se observa como finalidad conjurar las afectaciones a la vida y economía de las familias del municipio de Charalá, Santander, antes referidas y plasmadas además en el plan de acción PAER, en el cual se observa como actividades previstas la reparación de las entidades públicas afectadas y reparación de viviendas afectadas.

Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Charalá, Santander, en cabeza de su alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por el vendaval del municipio, situación que justificó

Escuchamos, Observamos, Controlamos

en el Decreto que declaró la calamidad pública y la contratación realizada coordinada con el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN PAER.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Charalá, Santander, establecidas dentro del PAER, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas, economía y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio de Charalá, Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad y en el PAER se requería y justifica la contratación efectuada.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Charalá, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó el vendaval en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vías, infraestructura y vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.


Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	Página 12 de 12
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Subcontraloría para Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a la contratación suscrita con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **EDILSON ARENAS SILVA** alcalde de Charalá, Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No 056 del 10 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **EDILSON ARENAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.700.918 expedida en Charalá, Santander, en su calidad de alcalde de Charalá, Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander (e).

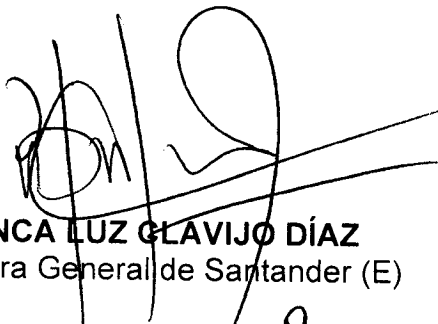
ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a la contratación celebrada.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **04 DIC 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralora General de Santander (E)

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar de Santander (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos